

CONTRATO DE PUBLICIDAD

0060/21/PUB/AMS.



ENTRE: De una parte, el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, entidad autónoma reconocida por la Constitución y las Leyes, cuyas competencias propias son establecidas por la Ley de los Municipios y el Distrito Nacional No. 176-07, con personería jurídica de Derecho Público, responsable de sus actuaciones, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas a la fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía; debidamente representada por su Alcalde Municipal, ABEL MARTÍNEZ DURÁN, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0226456-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE; y, de la otra parte, el señor **EPIFANIO ANTONIO RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. **031-0107288-6**, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, quien en lo adelante del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE contrata los servicios publicitarios de LA SEGUNDA PARTE, para colocar lo siguiente: 1.- El resumen semanal de las actividades del Ayuntamiento del Municipio de Santiago. Con una duración de hasta tres (3) minutos, dos (2) veces a la semana; y 2.- El spot institucional en el programa semanal "**ASI MARCHA EL CIBAO**", que se transmite por **Telecontacto canal 57, los sábados en horario de 12:00 a 01:00 p.m.**

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE proporcionará a LA SEGUNDA PARTE el material que será publicitado, conforme a los requerimientos y estándares aceptados.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá sustituir el material publicitario por otro, sin que ello implique un aumento del precio. Cuando esto se produjere, LA SEGUNDA PARTE hará los ajustes de lugar.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de contratar un sistema de monitoreo para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de LA SEGUNDA PARTE. En caso de que se compruebe un incumplimiento, LA PRIMERA PARTE podrá efectuar los descuentos correspondientes, en relación al número de cuñas dejada de pasar.

SEGUNDO: La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE, previa presentación de factura, de manera obligatoria, al final de mes o a más tardar 15 días después de su vencimiento, la suma de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$20,000.00) mensuales, lo cual incluye el pago del ITBIS correspondiente.** Sin embargo, LA PRIMERA PARTE podrá efectuar las retenciones fiscales correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de **tres (3) meses, contado a partir del día primero (1) del mes de junio, hasta el treinta (30) de agosto del año dos mil Veintiuno (2021).** Sin embargo, la PRIMERA PARTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, previa notificación. Ello no implicará pago por compensación a la SEGUNDA PARTE, por daños y perjuicios o cualquier otro motivo, salvo el pago de la deuda, si la hubiere.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el presente contrato no es de renovación automática. En consecuencia, a la llegada del término precedentemente indicado, LA PRIMERA PARTE queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación, en el caso específico de que LA SEGUNDA PARTE continúe brindando los servicios.



CUARTO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

QUINTO: Las Partes hacen elección de domicilio en:

a.- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO en el Palacio Municipal, Av. Juan Pablo Duarte #85, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; y

b.- EPIFANIO ANTONIO RODRIGUEZ, domiciliado en esta ciudad de Santiago.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, al primer (1) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).-

Por LA PRIMERA PARTE:


ABEL MARTÍNEZ DURÁN
Ayuntamiento Municipal de Santiago

Por LA SEGUNDA PARTE:


EPIFANIO ANTONIO RODRIGUEZ
Así Marcha El Cibao

Yo, Fátima Sued, Notario Público de los del número del para el Municipio de Santiago, matrícula No. 5944, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron los señores ABEL MARTÍNEZ DURÁN y EPIFANIO ANTONIO RODRIGUEZ de generales que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden han sido puestas por ellos libre y voluntariamente, y que las mismas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas.- En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 01 días del mes de junio del año 2021.-


Notario Público.

RC/am



CONTRATO DE PUBLICIDAD

0040/21/PUB/AMS.

J.F.L.

ENTRE: De una parte, el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, entidad autónoma reconocida por la Constitución y las Leyes, cuyas competencias propias son establecidas por la Ley de los Municipios y el Distrito Nacional No. 176-07, con personería jurídica de Derecho Público, responsable de sus actuaciones, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas a la fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía; debidamente representada por su Alcalde Municipal, ABEL MARTÍNEZ DURÁN, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0226456-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE; y, el señor **JORGE ELIAS WEHBE MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. **031-0082161-4**, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, quien en lo adelante del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE contrata los servicios publicitarios de LA SEGUNDA PARTE, para colocar la publicidad institucional versión radio tres veces por semana, en el programa "**AMANECER DEPORTIVO**", que se transmite de lunes a sábado por **Radio Norte 720 AM de 6:15 a 7:00 a.m.**

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE proporcionará a LA SEGUNDA PARTE el material que será publicitado, conforme a los requerimientos y estándares aceptados.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá sustituir el material publicitario por otro, sin que ello implique un aumento del precio. Cuando esto se produjere, LA SEGUNDA PARTE hará los ajustes de lugar.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de contratar un sistema de monitoreo para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de LA SEGUNDA PARTE. En caso de que se compruebe un incumplimiento, LA PRIMERA PARTE podrá efectuar los descuentos correspondientes, en relación al número de cuñas dejada de pasar.

SEGUNDO: La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE, previa presentación de factura, de manera obligatoria, al final de mes o a más tardar 15 días después de su vencimiento, la suma de **QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$15,000.00)**, lo cual incluye el pago del **ITBIS correspondiente**. Sin embargo, LA PRIMERA PARTE podrá efectuar las retenciones fiscales correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

TERCERO: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contado a partir del día primero (1) del mes de abril, hasta el treinta (30) de junio del año dos mil Veintiuno (2021). Sin embargo, la PRIMERA PARTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, previa notificación. Elle no implicará pago por compensación a la SEGUNDA PARTE, por daños y perjuicios o cualquier otro motivo, salvo el pago de la deuda, si la hubiere.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que el presente contrato no es de renovación automática. En consecuencia, a la llegada del término precedentemente indicado, LA PRIMERA PARTE queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación, en el caso específico de que LA SEGUNDA PARTE continúe brindando los servicios.

CUARTO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

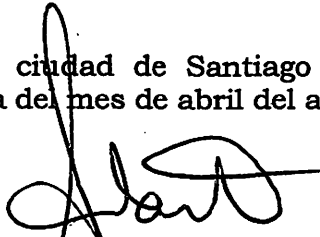
QUINTO: Las Partes hacen elección de domicilio en:

a.- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO en el Palacio Municipal, Av. Juan Pablo Duarte #85, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; y

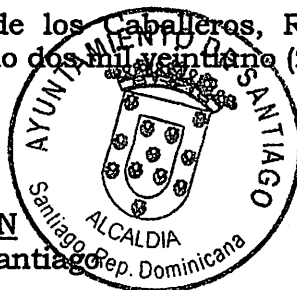
b.- JORGE ELIAS WEHBE MARTINEZ, domiciliado en esta ciudad de Santiago.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).-

Por LA PRIMERA PARTE:



ABEL MARTÍNEZ DURÁN
Ayuntamiento Municipal de Santiago

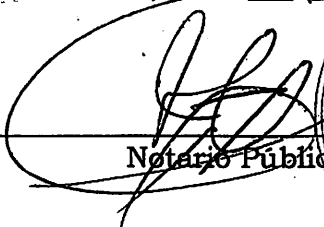


Por LA SEGUNDA PARTE:



JORGE ELIAS WEHBE MARTINEZ
Amanecer Deportivo

Yo, Jesús M. Rosario, Notario Público de los del número del para el Municipio de Santiago, matrícula No. 4760 CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron los señores ABEL MARTÍNEZ DURÁN y JORGE ELIAS WEHBE MARTINEZ de generales que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden han sido puestas por ellos libre y voluntariamente, y que las mismas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas.- En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 01 días del mes de abril del año 2021.



Notario Público



RC/am